



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO
(24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00204-00

DEMANDANTE: RAFAEL MARTINEZ SIERRA

DEMANDADOS: MARÍA DEL RISCO LARA Y SEGUROS BOLÍVAR S.A.

ASUNTO

El despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de perito.

CONSIDERACIONES

El demandante pide se designe un perito, para que reconstruya el accidente de tránsito, que es hontanar de la acción de responsabilidad civil *aquiliana* deprecada.

Sin embargo, el estrado aprecia que la petición de prueba es extemporánea, porque el accionante desaprovechó las oportunidades probatorias estipuladas en el código general del proceso, en razón a que no se pidió la prueba con la demanda y no se utilizó el traslado de las excepciones de fondo.

Por último, el despacho enfatiza que el traslado del artículo 206 del C.G.P., no es la oportunidad para solicitar pruebas distintas, ha aquéllas para refutar la objeción al juramento estimatorio y apalancar la estimación de los perjuicios pedidos, comoquiera que el ruego de prueba toca con la ocurrencia del accidente, es claro que no se encuentra cobijado con la ocasión de petición de pruebas analizada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de designación de perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA